

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18va Asamblea
Legislativa

3ra Sesión
Ordinaria



II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2018

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
Sra. Carla G. Campos Vidal	NOMBRAMIENTOS	Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
Sr. Carlos A. Acevedo Caballero	NOMBRAMIENTOS	Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.
P. DEL S. 657 (Por el señor Seilhamer Rodríguez)	BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar los Artículos 6, 7 y 16 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada" a los fines de incluir como requisito para el licenciamiento de cualquier institución, centro, hogares de grupo, hogares sustituto, hogares de cuidado diurno, campamentos y cualquier otra facilidad cubierta por las disposiciones de este estatuto, el contar con un dispositivo de reserva de agua y un suficiente y una planta eléctrica o generador <u>eléctrico</u> que suministre las necesidades del establecimiento <u>por un periodo de tres semanas</u> ; y otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 691 (Por el señor Rodríguez Mateo)	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para enmendar el Artículo 5; y añadir un Artículo 5A a la Ley Núm. 53-1997, que creó el Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, a fin de que los internos del Programa sean solamente maestros a nivel de escuela superior; que el referido Programa esté vigente durante todo el año; y para facultar a la Comisión Conjunta para que pueda realizar acuerdos colaborativos con empresas privadas, entidades y organizaciones privadas con o sin fines de lucro; y para que dicha Comisión pueda recibir donaciones de empresas privadas, entidades y organizaciones privadas con o sin fines de lucro.
P. DEL S. 732 (Por el señor Rivera Schatz)	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en Título)</i>	Para enmienda el inciso (e) del Artículo 4.04 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de establecer como parte de los programas de educación continua y de readiestramiento <u>uno de los criterios de evaluación</u> de todo el personal docente del Departamento de Educación la inclusión <u>haber tomado</u> , de seis (6) horas contacto durante el año escolar para <u>en</u> adiestramientos y readiestramientos sobre la utilización adecuada y vanguardista de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en el escenario educativo.
P. DEL S. 858 (Por el señor Rivera Schatz)	ASUNTOS MUNICIPALES <i>(Con enmiendas en el Decretase)</i>	Para enmendar la Sección 36 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a los fines de reducir al tres por ciento (3%) el interés de créditos y reintegros concedidos en procesos administrativos y judiciales.
R. DEL S. 562 (Por el señor Tirado Rivera)	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la falta de agua potable en la Comunidad Amadeo, Sector Los Vargas en la Comunidad Las Granjas y la calle Maldomora del Barrio Pugnado Afuera de Vega Baja y para otros fines.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 664 <i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el problema y peligro que representa un desprendimiento de terreno en un área colindante con la Escuela Superior Luis Muñoz Marín localizada en el Barrio <u>barrio</u> Barrancas del Municipio de Barranquitas.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Ce
SECRETARIA DEL SENADO

RECIBIDO JUN 13 2018 PM 01:43

**Nombramiento de la
Sra. Carla G. Campos Vidal como
Directora Ejecutiva de la Compañía de
Turismo de Puerto Rico**

INFORME

13 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Carla G. Campos Vidal recomendando su confirmación como Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

El pasado 14 de mayo de 2018, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Sra. Carla G. Campos Vidal como Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

El Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado, dispone lo siguiente en su Artículo 6: "Se adscribe a la Compañía de Turismo al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. La Compañía operará bajo la Ley Núm. 18 de 18 de junio de 1970, según enmendada. El Gobernador nombrará al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo con el consejo y consentimiento del Senado y le fijará su sueldo. El Secretario de

0173 *Q*

Desarrollo Económico y Comercio será el Presidente de la Junta de Directores de la Compañía. El Director Ejecutivo le responderá a la Junta”.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Carla G. Campos Vidal nació en el Municipio de San Juan. Son sus padres el Dr. Rafael Campos y la Sra. Carlota Vidal. Actualmente la nominada reside en el municipio de Guaynabo.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 2007 obtuvo un Bachillerato en Sociología con concentración en Estudios Ambientales de *Villanova University*. Luego para el año 2009 completó el grado de Maestría en Administración Turística con enfoque en Gestión de Destinos de la Universidad de George Washington, un programa que prepara a profesionales de la industria para administrar destinos turísticos de manera planificada, integral y sostenible.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2007 la nominada fungió como *Campus Organizer* para el *New York Public Interest Research Group* (NJPIRG). Luego para el año 2008 fue Asistente Graduada del Departamento de Turismo y Gestión Hotelera de *George Washington University*. Ese mismo año trabajó como Consultora de Organización de Gestión de Destinos como Enlace de Proyectos de la Universidad de George Washington. Para los años 2009 al 2011 fungió como Especialista en Turismo Sustentable y Organización de Gestión de Destinos en *Solimar International*. Luego para el año 2011 trabajó como Coordinadora de Desarrollo de Negocios en el Consorcio Dominicano de Competitividad Turística. Para el año 2014 fue Directora General y Directora de Operaciones de la República Dominicana en *SILGON/Silvestri Group*. Desde enero del 2017 al presente labora en la

Compañía de Turismo de Puerto Rico, donde se ha desempeñado como *Chief Marketing Officer*, Directora Adjunta y actualmente como Directora Ejecutiva designada.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Sra. Carla G. Campos Vidal. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Sra. Carla G. Campos Vidal, ocupar el cargo como Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

(b) Investigación Psicológica:

La Sra. Carla G. Campos Vidal fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la Sra. Carla G. Campos Vidal posee la estabilidad mental y emocional para el ejercer el cargo al que fue nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Sra. Carla G. Campos Vidal, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.



De entrada fue entrevistado el Lcdo. Jovani Narváez Oliver, Director de Recursos Humanos y Administración de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, quien expresó que no existe ningún reporte o incidente negativo registrado en la Oficina de Recursos Humanos, relacionado con la nominada; y manifestó que ésta tiene su respaldo total y que no conoce de impedimento alguno para su confirmación.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a saber:

- Sra. María Nevares, Ayudante Especial de la Oficina de la Directora Ejecutiva
- Lcdo. Carlos J. Romo Aledo, Director de Planificación & Desarrollo
- Sr. Jaime Alex Irizarry Delgado, Director de la División de Juegos de Azar

Todos los funcionarios entrevistados expresaron que la Sra. Carla Campos es la persona idónea para estar al frente de la Compañía de Turismo, tanto por sus estudios universitarios como por su experiencia en la Industria del Turismo, así como por su pasión por el Turismo en general. Describieron a la nominada como una persona trabajadora, responsable, accesible y muy profesional, con excelente manejo de su grupo de *Staff*, amable y cordial pero muy directa en sus planteamientos delegando responsabilidades.

También fueron entrevistados varios vecinos de la comunidad donde creció la nominada, a saber:

- Sra. Margarita Reyna de Montalvo
- Sra. Georgette García
- Sra. Diana Bolívar

Los entrevistados se mostraron sumamente complacidos con la nominación que nos ocupa. Describieron a la Sra. Carla Campos como una líder innata, siempre muy cuidadosa y protectora de sus hermanos menores, respetuosa, alegre, estudiosa y con excelente facultades comunicativas.

Por último fue entrevistado la Sra. Ana Gracia Sotoca, Profesional del Sector Turístico en la República Dominicana, quien indicó que conoce a la nominada desde el año 2010 ya que han interactuado en diferentes gestiones relacionadas con el Turismo Sustentable en la República Dominicana. La entrevistada expresó que la designada es una excelente profesional de la Industria del Turismo. Indicó que es muy apasionada con su trabajo, sumamente capaz y con excelentes facultades comunicativas para llevar y desarrollar ideas innovadoras relacionadas con el Turismo. La entrevistada culminó manifestando que es un gran recurso para cualquier entidad que esté relacionada al Turismo y sin lugar a dudas una persona muy preparada para dirigir la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Sra. Carla G. Campos Vidal como Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el martes, 12 de junio de 2018; a la cual fue citada y compareció la Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, Sra. Carla Campos Vidal, siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre la Compañía de Turismo.

De entrada en la vista pública la Sra. Carla Campos Vidal comenzó destacando algunos de los logros de los cuales ha sido participe en la Compañía de Turismo, a saber; récords históricos de llegadas de pasajeros de cruceros en los meses de abril a julio de 2017; 6 meses de crecimiento sostenido en ocupación de marzo a agosto 2017 luego de haber experimentado casi un año de decrecimiento; recaudos históricos de impuestos por canon de ocupación en los meses de julio y agosto de 2018; la implementación de una campaña agresiva de promoción del Turismo Interno para el verano de 2017 y en lo adelante; cientos de capacitaciones a empresas turísticas endosadas y miles de empleados y empresarios beneficiados a lo largo de la jurisdicción; la formalización del acuerdo con AirBNB; aumentos en desempeño del acceso aéreo a la Isla previo al paso de los huracanes Irma y María como la llegada de AirTransat,



Frontier Airlines a Puerto Rico y el aumento de frecuencias de Iberia; la llegada de nuevos barcos cruceros al Puerto de San Juan como el *MSC Seaside*, *Celebrity Equinox*, *Viking Sea* y *Star Pride*; reducciones en gastos operacionales en la recaudación y fiscalización de los Juegos de Azar; y la puesta en marcha del *Destination Marketing Organization*, que permitirá que Puerto Rico cuente con esfuerzos de mercadeo de destino duraderos y ajustados a las últimas tendencias del sector, entre otras.

A su vez, la nominada expresó ante preguntas del Presidente de la Comisión, Hon. Thomas Rivera Schatz, que actualmente el Turismo es la punta de lanza del resurgir de la economía, generando resultados inmediatos a corto plazo como pocos sectores han tenido la capacidad de hacerlo. La señora Campos Vidal destacó que desarrolló junto a su equipo de trabajo, un Plan de Recuperación de Destino el cual se compartió con el sector turístico, luego de cinco días luego del paso del huracán María. Añadió que el mismo fue un plan sensato inspirado en mejores prácticas, cuya implementación tenaz de la mano del sector privado ha repercutido en un resurgir innegable avalado por indicadores contundentes en el desarrollo del turismo.

Según, la Sra. Carla Campos Vidal en lo que respecta a la industria de barcos cruceros, el destino logró recibir su primera parada de puerto base dos (2) semanas luego del huracán María, y reanudar las paradas de tránsito el 30 de noviembre. De enero a junio 2018 se han recibido más barcos cruceros haciendo puerto base que en el mismo período del 2017, con catorce (14) embarcaciones atracando en el puerto para estos fines en comparación con diez (10) el año pasado. En los meses de mayo y junio 2018 rompió record histórico de llegadas de pasajeros y se espera que se reciban 1.7 millones de pasajeros en la temporada 2018-2019, con 200,000 pasajeros más que el record previo alcanzado en el año 2015.

En cuanto a la actividad hotelera, la nominada expresó que aproximadamente 3,500 de 15,000 habitaciones del inventario de la Compañía de Turismo están en proceso de remodelación, lo cual permitirá competir a un nivel más elevado, según las propiedades remodeladas abran sus puertas. La señora Campos Vidal indicó que en los pasados meses el hotel *Wyndham Rio Mar* y los hoteles nuevos como Serafina en Condado abrieron sus puertas al público. Destacó que 28 nuevas propiedades se encuentran en fase de construcción a lo largo de



toda la Isla, las cuales agregaran 1,400 habitaciones al inventario de la Compañía de Turismo. Entre ellas se destacan propiedades pequeñas alrededor de toda la Isla, las cuales son vitales para el desarrollo económico de los municipios.

De otra parte la Sra. Carla Campos manifestó que en vez de esperar a que la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (DMO) asuma sus funciones a partir de julio 1 de 2018, decidió reinventar y modernizar la manera en que Puerto Rico como destino se mercadea en el exterior, brindándole al DMO un punto de partida profesionalizado y actualizado el cual asegurara su éxito a futuro.

La nominada expresó que en cuanto al futuro de la Compañía de Turismo luego de que el DMO asuma su función de mercadear a Puerto Rico en el exterior, y sus planes para ello, la función de la Compañía de Turismo va ser más relevante e importante que nunca; y que el Gobierno de Puerto Rico, a través de la Compañía de Turismo debe enfocarse ahora en velar por una planificación adecuada del destino, fomentar el desarrollo y crecimiento del sector, y velar por una gestión adecuada del mismo.

Por otro lado, la Sra. Carla Campos concluyó destacando alguna de sus prioridades con la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a saber:

- Aumentar la calidad de la experiencia mediante un enfoque en el capital humano del sector.
- Entrenar a nuevo talento con el propósito de abrir las oportunidades de trabajo en el sector, provocando la transición de empleos de otros sectores al turismo, y elevar la calidad del capital humano existente.
- Velar por la apertura ágil pero de excelencia de las propiedades que actualmente se encuentran en remodelación.
- Mejorar la alianza y relaciones comerciales con las líneas aéreas y de cruceros para que Puerto Rico pueda capitalizar el aumento de la actividad turística en la región.
- Aplicar una planificación estratégica del destino, que permita que los municipios se integren en el proceso, para que sea el desarrollo de producto en todo el territorio lo que

facilite que los turistas se hospeden por una cantidad de tiempo más extensa y que el impacto económico local se amplifica y se expanda a todos los confines de la Isla.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de once años de experiencia en el Sector Turístico, demuestra un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Sra. Carla G. Campos Vidal como Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


SECRETARIO DEL SENADO

RECIBIDO JUN13 2018 PM01:49

**Nombramiento del
Sr. Carlos A. Acevedo Caballero como
Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y
Administración de Desastres**

INFORME

13 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Carlos A. Acevedo Caballero recomendando su confirmación como Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

El pasado 29 de mayo de 2018, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Carlos A. Acevedo Caballero recomendando su confirmación como Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

La Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: El Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La persona que ocupe este cargo evidenciará haber obtenido, como mínimo, un grado académico de



0176

maestría de una institución universitaria debidamente acreditada y deberá contar con experiencia en asuntos de seguridad, manejo de emergencias y administración de desastres.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Carlos A. Acevedo Caballero nació en el Municipio de San Juan. Son sus padres el Sr. Carlos Acevedo Carrión y la Sra. Lydia Caballero Battistini. Actualmente el nominado reside en el municipio de Canóvanas.

El nominado completó sus estudios obteniendo un Bachillerato en Justicia Criminal del Colegio Universitario de San Juan. Luego completó el grado de Maestría en Asuntos Públicos con un *Minor* en Política Pública de la Universidad del Este. El señor Acevedo Caballero cuenta con dos certificaciones de estudios técnicos en Técnico de Emergencia Médicas Básico y Técnico de Ortopedia.

Del historial profesional del nominado se desprende que para los años 1993 al 2000 trabajó en la Defensa Civil de Puerto Rico, agencia en la cual ocupó varias posiciones hasta alcanzar la posición de Director de la Zona de San Juan. Para los años 2001 hasta febrero de 2017 laboró en el Municipio de San Juan donde ocupó diversas posiciones, a saber; para los años 2001 al 2005 fungió como Director de Operaciones de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; para los años 2005 fue ascendido al cargo de Director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y el Programa de Emergencias Médicas; para los años 2013 al 2017 fue Ayudante Administrativo. Desde marzo de 2017 al presente labora en la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. En dicha agencia ocupó diversas posiciones, a saber; Director Ejecutivo Adjunto, Director de Operaciones y actualmente Comisionado del Negociado designado en propiedad el 29 de mayo de 2018.



II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Sr. Carlos A. Acevedo Caballero. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Sr. Carlos A. Acevedo Caballero, ocupar el cargo como Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

(b) Investigación Psicológica:

El Sr. Carlos A. Acevedo Caballero fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el Sr. Carlos A. Acevedo Caballero posee la estabilidad mental y emocional para el ejercer el cargo al que fue nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. Carlos A. Acevedo Caballero, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.



De entrada las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad del nominado y concurrieron en recomendar favorablemente la designación del Sr. Carlos A. Acevedo Caballero como Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres:

- Lcdo. Jorge Santini, Ex Alcalde del Municipio de San Juan
- Dr. José A. Colón Grau
- Hon. Lornna Soto Villanueva, Alcaldesa del Municipio de Canóvanas
- Sr. Jaime Rivero, Agente Federal
- Sr. José Luis (Nuno) López, Ex Representante de la Cámara de Representantes

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el miércoles, 13 de junio de 2018; a la cual fue citado y compareció el nominado Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Sr. Carlos Acevedo Caballero, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. La misma fue presidida por el Presidente de la Comisión, Hon. Thomas Rivera Schatz y contó con la presencia del Hon. Henry Neumann Zayas

De entrada en la vista pública el Sr. Carlos Acevedo Caballero comenzó destacando que fue designado el pasado 13 de noviembre de 2017 como Comisionado Interino del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD). Asimismo expresó que bajo su mandato se han realizado distintas iniciativas que contribuirán en una mejor Mitigación, Preparación, Respuesta y Recuperación en eventos de desastres o emergencias.

El Presidente de la Comisión, Hon. Thomas Rivera Schatz interrogó al nominado sobre diversos aspectos de la agencia a la cual ha sido designado, entre los que se destacan los siguientes, a los cuales el Sr. Carlos Acevedo tuvo las siguientes respuestas:



- Por primera vez en la historia el Negociado para el Manejo de Emergencias coordinó con el sector privado para integrarlos como parte del Centro de Operaciones de Emergencia (COE).
- Al momento se encuentra un 90% completado de la Revisión de los Planes Operaciones de Emergencia para 30 agencias primarias del Gobierno.
- Revisión de los planes Operacionales de Emergencia de los 78 Municipios con la finalidad de llevarlos a estar preparados hasta nivel catastróficos.
- El Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres cuenta con la capacitación para poder responder de forma paralela al *Department of Homeland Security*, según la estructura de mando de *ICS* (Incident Command System).
- Actualmente el Gobierno cuenta con almacenes de suministros y equipos con el propósito de manejar la logística en la fase de recuperación en un desastre. Anteriormente este proyecto dependía de FEMA.
- Reintegración del Negociado en *Emergency Management Assistance Compact* (EMAC). El Negociado logró la integración de los acuerdos colaborativos con otros estados de la Nación, contribuyendo esto a recibir y/o dar apoyo inmediato de brigadas en situaciones de emergencias.
- Actualmente el Negociado se encuentra en proceso de instalar el sistema de comunicaciones (redundancia) a facilidades de NMEAD, OMME en los (78) municipios, algunas facilidades hospitalarias y Negociados del DSP.
- Próximamente para los días 19 al 21 de junio, el Negociado realizará los ejercicios “Interagency Hurricane Full Scale Exercise” en coordinación con FEMA.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de veinticinco años de experiencia en el área de manejo de emergencias y desastres, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Sr. Carlos A. Acevedo Caballero, como Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Thomas Rivera Schatz', written in a cursive style.

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

ORIGINAL

CEL

RECIBIDO JUN 12 2018 P 2:40
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 657

INFORME POSITIVO CONJUNTO

12 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia en conjunto a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 657, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico, que se acompaña.**

*11/13
HEN*

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 657 tiene el propósito de enmendar los Artículos 6, 7 y 16 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada" a los fines de incluir como requisito para el licenciamiento de cualquier institución, centro, hogares de grupo, hogares sustituto, hogares de cuidado diurno, campamentos y cualquier otra facilidad cubierta por las disposiciones de este estatuto, el contar con un dispositivo de reserva de agua suficiente y una planta eléctrica o generador que suministre las necesidades del establecimiento, y otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la exposición de motivos de la medida, Puerto Rico enfrentó la peor crisis humanitaria y social de su historia. El pasado 20 de septiembre de 2017, la Isla fue azotada por el Huracán María como un fenómeno atmosférico catastrófico. Puerto Rico sufrió el impacto de ráfagas de viento que alcanzaron las 190 mph, se registraron precipitaciones intensas de hasta 37.9 pulgadas de agua, desbordamiento de ríos, desplazamiento de terrenos, carreteras y el colapso de múltiples estructuras.

Las fuertes lluvias y vientos del Huracán María provocaron la destrucción de comunidades, falta de acceso, millones de personas sin luz, agua, servicios médicos, alimentos y artículos de primera necesidad.

La infraestructura de comunicaciones quedó inoperante al afectar cerca del 85% de la fibra soterrada de la Isla, con tan solo un 15% de las 1,600 torres de celulares en la Isla, operando a poca capacidad. La demolición total de la red eléctrica de la Isla, dejó al 100% de los abonados de la Autoridad de Energía Eléctrica sin servicio. A ello se añade que un 75% de las residencias se quedaron sin servicio de agua corriente.

Luego de sufrir la devastación causada por el paso de un huracán categoría 4 y ante una situación que ha sido catalogada por el propio director de operaciones y seguridad nacional del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos, José Juan Sánchez, como una incomparable con lo acontecido en Katrina, Harvey o Sandy en los Estados Unidos, resulta imprescindible identificar aquellas situaciones que requieren mejorarse para evitar un escenario como el que hoy estamos sufriendo.

En el caso de la población de edad avanzada y los establecimientos públicos y privados que se dedican al cuidado de estas, es necesario enfatizar que en Puerto Rico se estima que hay alrededor de 850 hogares de ancianos y 83 égidias, que sirven a una población aproximada de 6,000 personas. Por otra parte, se considera que alrededor de

NUB
HEN

178 centros de cuidados para personas avanzadas operan de manera ilegal al no contar con las licencias necesarias o los documentos requeridos para su operación.

La Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada" concede al Departamento de la Familia la jurisdicción sobre todo asunto relacionado al establecimiento, desarrollo, operación, conservación, licenciamiento, supervisión y ejecución de normas y directrices para la protección y cuidado de Personas de Edad Avanzada que se encuentran en instituciones, centros hogares de grupos, hogares sustitutos, hogares de cuidado diurno, campamentos y cualquier otra facilidad para el cuidado de esta población.

El estatuto dispone los requisitos de licenciamiento para que estas instituciones operen. Las licencias tienen una vigencia de dos años para luego ser renovadas. El proceso de licenciamiento tiene como fin asegurar la protección, atención y cuidado de las personas que se encuentran en establecimientos públicos y privados. La Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia, tiene la facultad para evaluar, licenciar y supervisar que estas entidades dedicadas al cuidado de personas de edad avanzada cumplan con responder a las necesidades y calidad de vida de la población que atienden.

Con esos fines, se establecen una serie de requisitos para el personal y el establecimiento que incluyen la capacitación del personal en primeros auxilios, preparación académica, licencia sanitaria, Certificación del Cuerpo de Bomberos, pólizas de responsabilidad, menú certificado entre otros. Asimismo, durante el periodo de vigencia, el Departamento de la Familia, debe visitar e inspeccionar, por lo menos una vez cada tres meses, todo establecimiento para personas de edad avanzada que opere en Puerto Rico. De esta forma se cerciora que los mismos operan de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 94 y de las reglas y reglamentos promulgados al amparo de esta.

MUB
NEW

No obstante, ante la realidad que atraviesa Puerto Rico y la crisis que enfrentamos, ha surgido que muchos de estos establecimientos no contaban con generadores de electricidad o fuentes de suministro de agua para atender a las personas de edad avanzada tras el paso del Huracán María. En ocasiones las plantas eléctricas no tenían la capacidad para mantener el establecimiento, no tenían el mantenimiento adecuado y carecían del combustible necesario para operar. Esta situación complicó el acceso de estos recursos para el cuidado requerido de estas personas.

Ciertamente, el Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada requiere que todo establecimiento presente un plan con los procedimientos para afrontar emergencias potenciales y desastres, tales como lo son los fenómenos atmosféricos. Además, dispone en su Sección 9.1 que todo establecimiento de este tipo estará provisto de un sistema de agua corriente potable y servicio de electricidad. No obstante, esta disposición aplica a aquellos establecimientos con problemas regularmente de agua potable, por lo que se les exige que cuenten con dispositivos de reserva de agua para suministrar las necesidades de las personas bajo su cuidado. Asimismo, aquellos que tengan interrupción frecuente del servicio de energía eléctrica, deben contar con una Planta Eléctrica de Emergencia, para suplir las necesidades del mismo. De igual forma, se obliga a que estos equipos reciban el mantenimiento requerido para su funcionamiento.

Culmina la exposición de motivos indicando que la experiencia encarada demuestra que es necesario que todos los establecimientos dedicados al cuidado de personas de edad avanzada posean equipos de reserva de agua (cisternas) y plantas eléctricas con la capacidad de atender una situación como la acaecida tras el paso del Huracán María. Es insuficiente que solo se requiera el uso de reservas de agua y plantas eléctricas para aquellos establecimientos con problemas regulares en estos servicios. Por el contrario, como parte de los planes de emergencia de estos establecimientos debe ser un requisito de la ley que se incluya la adquisición de estas herramientas de reserva de agua y plantas o generadores eléctricos que permitan el

MUB
HEN

funcionamiento de estos establecimientos para el cuidado de las personas de edad avanzada.

Respondiendo al deber de evaluar la propuesta pieza legislativa de forma, juiciosa y responsable, esta Comisión le solicitó comentarios sobre la medida de referencia al Departamento de la Familia, a la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

Departamento de la Familia

Comparece la Secretaria del Departamento de la Familia, la Licenciada Glorimar Andújar Matos, la cual nos indica en su ponencia escrita que el licenciamiento de los establecimientos que ofrecen servicios de cuidado y alojamiento a las personas de edad avanzada responde a la preocupación del estado de garantizar que las poblaciones más vulnerables no sean explotadas, abandonadas, maltratadas o expuestas a daños físicos, emocionales, sociales o que puedan ser víctimas de trata humana. Así como el garantizar la protección, atención y cuidado de las personas de edad avanzada, que reciben servicios en establecimientos públicos o privados, y así asegurar la protección, atención y cuidado de estas.

El Departamento de la Familia, a través de su Oficina de Licenciamiento, tiene la encomienda de evaluar, licenciar y supervisar los establecimientos que se dedican al cuidado de personas de edad avanzada. La Oficina de Licenciamiento procura que los servicios y el funcionamiento de los establecimientos para personas de edad avanzada respondan a sus necesidades, y fomenten su calidad de vida mediante el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las leyes y reglamentos. Además, realiza evaluaciones de los establecimientos que sirven a la población de edad avanzada, asegurando el cumplimiento de su funcionamiento a través de los reglamentos y las leyes relacionadas.

MSB
NEW

La Oficina de Licenciamiento tiene la encomienda de expedir licencias a la mayor parte de los establecimientos dedicados al cuidado de personas de edad avanzada en Puerto Rico. Esta Oficina no expide licencias a los establecimientos de personas de edad avanzada con condiciones mentales ni a hospicios. Estos últimos establecimientos son licenciados por la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA) y el Departamento de Salud.

Las licencias que expide la Oficina de Licenciamiento, son expedidas conforme a lo requerido en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, y al Reglamento Núm. 7349 de 7 de mayo de 2007, según enmendado, conocido como "Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada". El proceso de licenciar cumple con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de garantizar la protección, atención y cuidado de las personas de edad avanzada que se encuentren en establecimientos públicos y privados.

La norma jurídica establecida por el Departamento es el Reglamento Núm. 7349, supra, en el cual se conforman los mecanismos de aplicación de los requisitos de servicios de agua y electricidad, así como el conjunto de procedimientos para su validación y su forma de ejecución. Estos están basados en el Artículo 10 de la Ley Núm. 94 de 1977, antes citada, que encomienda al Departamento, al momento de promulgar los reglamentos, establecer aquellos requisitos con los que todos los establecimientos tienen que cumplir para que se les pueda otorgar y en su momento renovar la licencia del estado. Estos requisitos están relacionados a: "facilidades físicas, de equipo y materiales, condiciones sanitarias del local y su vecindad, espacio, luz, ventilación, medidas de seguridad contra incendios y otras medidas de protección para la salud y el bienestar de las personas de edad avanzada".

De igual manera, el Artículo XVII del Reglamento establece como requisito para la obtención y renovación de la licencia del Estado que todo establecimiento debe presentar un Plan de Emergencias con los procedimientos para afrontar cualquier tipo de desastre o emergencia. El Plan debe haber sido certificado por las Oficinas de Manejo

MB

REN

de Emergencias Municipales, del municipio en donde ubique el establecimiento a ser licenciado o que pretenda renovar la licencia vigente.

La Oficina de Licenciamiento instruye a los dueños y directores de los establecimientos licenciados o a licenciar, que para cumplir con este requisito tienen primero que acudir a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD). Esta agencia tiene la responsabilidad en ley de coordinar todo lo relacionado a la preparación, prevención, mitigación, respuesta y recuperación para cualquier tipo de emergencia, incidente o evento, que ponga en riesgo la vida y bienestar de personas, propiedad o el medio ambiente.

AEMEAD, en coordinación con las Oficinas Municipales de Manejo de Emergencias (Office of Emergency Management - OEM), provee a los operadores, administradores, directores y dueños de establecimientos licenciados o a licenciar, las guías diseñadas para ser utilizadas como modelos para la redacción del Plan de Emergencia de cada estructura. La OEM, como autoridad en estos aspectos, sirve a su vez de apoyo técnico en la confección y asistencia en la evaluación de los planes de emergencia de los establecimientos, así como de cualquier simulacro relacionado al mismo. Son estos los organismos gubernamentales responsables en ley de establecer los parámetros y las guías operacionales para ejecutar las acciones requeridas de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación antes, durante y después de cualquier emergencia. Una vez los establecimientos cumplen con la preparación del Plan de Emergencias, conforme a las realidades únicas de su lugar y población, la OEM procede a certificar el mismo antes de ser entregado a la Oficina de Licenciamiento. La inherencia del Departamento de la Familia queda entonces supeditada al peritaje de la AEMEAD y la OEM, para establecer o añadir nuevos criterios y disposiciones a incluirse en la guía de preparación de planes de emergencia para desastres que entreguen los establecimientos licenciados o a licenciar.

Para cumplir con la intención de la medida legislativa que nos ocupa, la Comisión Legislativa podría solicitar la revisión o enmiendas a las guías operacionales

MB
HEN

que utilizan la AEMEAD y la OEM. Nuestra recomendación surge de que es precisamente a base de los parámetros para ejecutar la respuesta, que estos establecimientos finalmente presentan sus planes a la Oficina de Licenciamiento, garantizando así estar autorizados a actuar cabal y responsablemente ante cualquier emergencia o desastre. Actualmente, el Departamento de la Familia se encuentra en proceso de revisión del Reglamento 7349, tomando en consideración las situaciones ocurridas durante y después del Huracán María.

Ante las dificultades y retos que fueron encontrados a raíz del paso de dos huracanes catastróficos por el País, recomendamos que los Planes Operacionales de Emergencia a enmendarse o revisar se actualicen para que incluyan aspectos de:

- Infraestructura, tales como: transportación, comunicaciones, energía, agua e ingeniería.
- Necesidades humanas tales como: alimentación, salud, cuidados médicos y cuidados en masas o refugios.
- Adiestramientos básicos en emergencia, tales como: búsqueda, rescate y manejo de materiales peligrosos.

Como bien se menciona en la exposición de motivos, los requisitos de dispositivos de reservas de agua y de generadores de luz están especificados para aquellos establecimientos que confrontan regularmente problemas con el suministro de agua potable o problemas de interrupciones frecuentes del servicio de energía eléctrica. Coincidimos con esta Honorable Comisión en el hecho de que, ante el cuadro de emergencia enfrentado tras el paso de dos (2) huracanes catastróficos para el país y la dificultad de acceso a los recursos básicos que sufrieron las personas de edad avanzada ubicadas en establecimientos de cuidado de larga duración, es imperativo la revisión y enmienda de ambos requisitos reglamentarios para ajustarlos a la nueva realidad puertorriqueña. Reconocemos la necesidad de reconciliar los mismos para el bienestar de las personas de edad avanzada. Por tanto, recomendamos priorizar la derogación de la Ley 94 que data del 1977 y que se presente una nueva ley atemperada a la realidad

MLB
HEN

del nivel de vida, salud y la dependencia funcional de las personas de edad avanzada, ubicadas en establecimientos de cuidados de larga duración.

El establecimiento de un nuevo estatuto legal en toda su extensión, con los lineamientos claros y específicos, cónsonos con los cambios sociales, económicos y legales actuales, hará justicia a esta creciente población. A su vez, propiciará la revisión de la reglamentación vigente hacia una reglamentación de avanzada justa, eficaz y suficiente.

Ahora bien, al repasar el texto de la enmienda propuesta en el Artículo 1, aclaramos que el Artículo 6 de la Ley vigente se refiere específicamente a las funciones administrativas de la Oficina de Licenciamiento en lo referente a las visitas de inspección a los establecimientos e instituciones para el personal y funcionarios de la agencia. Estos aspectos particulares son distintos a los requisitos de seguridad en los establecimientos, enumerados en el Artículo 10 de la Ley 94.

En lo referente al Artículo 3 de la medida que nos ocupa, para enmendar el Artículo 16 de la Ley 94, faculta al Departamento a proceder con la aplicación de penalidades o multas a los tenedores de licencias a quienes, después de habersele notificado las deficiencias encontradas, no las corrijan dentro del periodo de tiempo que determine la Secretaria. Para el año 2015, la Oficina de Licenciamiento preparó un borrador de Reglamento de Fijación de Multas y Cobro de Licencias. En ese entonces, las organizaciones representantes de los establecimientos licenciados, sugirieron que como primer ejercicio se revisará y enmendará el Reglamento 7349, supra, y a partir de la revisión y aprobación de este último, se retomará la revisión del Reglamento de Multas Administrativas. Este planteamiento fue acogido por la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios, adscrito a la Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN), de manera que se detuvo el proceso de reglamentación.

El Departamento de la Familia, en su deber ministerial de procurar el mejor bienestar de las personas de edad avanzada, y tomando en consideración las experiencias vividas por esta población ante el paso del huracán, se encuentra en la

MUB
HEN

revisión de dicho reglamento, y estará solicitando los comentarios y observaciones a las organizaciones de cuidado prolongado. El mismo contempla los requisitos objeto de la presente medida.

El Departamento apoya toda medida que vaya dirigida a proteger y velar por la seguridad de nuestras poblaciones vulnerables, por lo que, tomando en consideración las recomendaciones anteriores, endosan su aprobación.

Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración

Compárese la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración por conducto de su presidenta, la señora Brenda Rodríguez Claudio, la cual expone en su memorial que coinciden con la Exposición de Motivos de la medida en cuanto a la crisis humanitaria que se vive en nuestro país luego del paso del huracán María. Todos los sectores, ciudadanos, empresas y Gobierno llevan cinco meses de reconstrucción, siendo unas áreas más complejas que otras en cuanto a lograr un grado de normalidad que sabemos tomará su tiempo en alcanzar un grado óptimo de funcionamiento en todo quehacer social, empresarial y gubernamental.

Por otra parte, se menciona en esta Exposición de Motivos disposiciones del Reglamento 7349 en cuanto al Plan Operacional de Emergencias que hicieran mención anteriormente, así como disposiciones sobre el generador de electricidad y el almacenamiento de agua potable, los cuales no son requeridos como regulatorios para el proceso de licenciar las facilidades. Coinciden con el legislador que, ante la experiencia del colapso de estos servicios esenciales, toda clasificación que se describa como servicios de cuidado prolongado institucionalizado, deberá contar con cisterna para acopio de agua potable, así como un generador de energía que suplan las necesidades de la facilidad máxime cuando sabemos de la fragilidad del sistema de distribución de energía eléctrica en Puerto Rico que requerirá de mucho tiempo para que se pueda considerar como óptimo. Entienden que en relación al servicio de energía eléctrica, se le debe dar la opción al administrador de optar por un sistema de energía solar con banco

MUB
HEN

de baterías y que el mismo sea indistinto entre generador de electricidad o sistema de energía solar.

Es menester mencionar a la Comisión que todo lo que conlleve requerimientos adicionales a la industria encarece el costo operacional, el cual se verá reflejado en la tarifa mensual que se paga por los servicios. Dependiendo de la particularidad de cada establecimiento, serán: (1) los costos del equipo requerido (cisternas de agua y generadores eléctricos), (2) servicios que prestarán los técnicos para mantener los equipos en condición óptima; y (3) los materiales que se usarán para dar el mantenimiento a los equipos. En el caso de los pagos por subvención que hace el Departamento de la Familia, la situación es más crítica, ya que todos los gastos que conlleva el cuidado al residente deben cubrirse con la tarifa que según el contrato deben recibirse mensualmente. Recomiendan que en estos casos, el Departamento de la Familia cuente con presupuesto para cubrir un diferencial por gastos extraordinarios, tales como compra de combustible, entre otros gastos relacionados con desastre.

La Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración concluye que al igual que mencionáramos en el P. del S. 659, urge que nuestra industria de servicio de cuidado de larga duración sea clasificado como un servicio esencial y que se activen todas las excepciones aplicables a los servicios de primera necesidad en momentos de una emergencia. Se le debe requerir a los gobiernos municipales a través de sus Oficinas Municipales de Manejo de Emergencia y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado el suplido de agua en las cisternas de las facilidades de manera que se logre la operacionalidad de los establecimientos. En cuanto al abasto de combustible para los generadores de energía eléctrica en los establecimientos de cuidado prolongado, este es uno complejo y revierte peligrosidad, por lo que es necesario que se emitan instrucciones a las estaciones de servicios para que los administradores pueda adquirir el combustible para sus generadores eléctricos sin que les aplique turnos de espera y racionamiento. Finalmente se debe establecer aportaciones de combustible por las Agencias de Respuesta, tales como FEMA.

Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada

Comparece la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada por conducto de la Procuradora, Sra. Carmen D. Sánchez Delgado la cual nos indica en su ponencia que en el Reglamento 7349 para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada, en su Sección 9.1, sobre Servicios de Agua y Electricidad, todo establecimiento estará provisto de un sistema de agua corriente potable y servicios de electricidad, en cada una de sus áreas de servicios según corresponda.

Actualmente, no es requisito contar con un sistema de reserva de agua y una planta eléctrica o generador, salvo que el establecimiento enfrente problemas regularmente o presente interrupción frecuente de los servicios de agua o energía eléctrica. La preparación para enfrentar la temporada de huracanes, así como para enfrentar cualquier emergencia, puede hacer la diferencia entre salir airosos, luego de que el evento ocurra, o tener que lamentar la pérdida de vida o propiedades. Luego del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico, se detectaron áreas a mejorar o reforzar en la prestación y continuidad de los servicios de cuidado de larga duración en Puerto Rico. La falta de planificación y abastecimiento correcto de agua, combustible y alimentos no perecederos, fueron las primeras necesidades detectadas vinculadas a la prestación de servicios hacia las personas de edad avanzada. Esto evidenciado a través de la prensa y las visitas a los establecimientos (Hogares/Asilos) realizadas por el personal de la OPPEA.

Es importante orientar a los proveedores de servicios (Dueños, Administradores y/o Supervisores de Hogares) que, al comprar una planta eléctrica o generador, están obligados por Ley a registrar el equipo en la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y que esto conlleva un cargo. También, el proveedor de servicios debe orientarse sobre el uso e instalación correcta, lugar de ubicación, ventilación y dispersión de gases adecuado a la atmósfera. La operación de estos

MUB
HEN

aparatos está establecida en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica. Actualmente, debido al paso del huracán María, se otorgó una dispensa en la JCA para el uso de generadores. Por otra parte, es necesario orientar a los proveedores de servicios sobre el manejo y mantenimiento correcto del agua almacenada y el proceso de sanitación, para evitar enfermedades y la propagación de mosquitos. Esto debe ser certificado por un proveedor autorizado.

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada culmina su ponencia expresando que favorecen la aprobación de la medida.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

Comparece la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico por conducto de su Presidente Ejecutivo el Sr. Elí Díaz Atienza, el cual nos expresa que en lo que respecta a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ("Autoridad"), no tienen objeción en cuanto a que se dote a este tipo de establecimientos con tanques de reserva de agua. A tales efectos, sugieren que la enmienda propuesta establezca la cantidad mínima de días de reserva de agua que serán requeridas.

Por otra parte, se debe resaltar que es necesario que cada caso formalice ante esta Agencia su solicitud de recomendaciones, especificando el alcance de la propuesta: consumo promedio estimado, capacidad del tanque de reserva, dónde se ubicará el mismo, etc. De esta manera, la Autoridad podrá definir los requisitos particulares, evaluará si es necesario, aumentar el diámetro del contador existente, si se hace necesario realizar mejoras al sistema o modificar el punto de conexión de agua potable, y demás consideraciones técnicas pertinentes.

En vista de lo anterior, la Autoridad no se opone a la aprobación del P. del S. 657.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar y analizar cuidadosamente los argumentos presentados por la cada uno de los deponentes, las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de Familia junto a la Comisión de Seguridad Pública concluyen lo siguiente:

El Proyecto del Senado 657 tiene el propósito de enmendar los Artículos 6, 7 y 16 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada" a los fines de incluir como requisito para el licenciamiento de cualquier institución, centro, hogares de grupo, hogares sustituto, hogares de cuidado diurno, campamentos y cualquier otra facilidad cubierta por las disposiciones de este estatuto, el contar con un dispositivo de reserva de agua suficiente y una planta eléctrica o generador que suministre las necesidades del establecimiento, y otros fines relacionados.

Ciertamente la población de las personas de edad avanzada fue una de las más vulnerables luego del paso del huracán María por Puerto Rico, donde la escases de los servicios esenciales puso en peligro la vida y hasta la integridad física de los participantes. La Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada" es la Ley por la cual se rigen todas las operaciones de los establecimientos para las personas de edad avanzada. Por lo cual, ambas Comisiones concurren con la intención del legislador al enmendar la mencionada ley con la intención de incluir nuevos requisitos para operar un establecimiento en Puerto Rico.

Tomando en consideración los hallazgos de las Comisiones, entienden que es muy importante que se tome en consideración esta legislación propuesta, por entender que es una medida de justicia social y con el fin de salvaguardar la calidad de vida y seguridad de las personas de edad avanzada.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión Bienestar Social y Asuntos de Familia en conjunto a la Comisión de Seguridad Pública recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 657, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico, que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nayda Venegas Brown
Presidenta
Comisión Bienestar Social y
Asuntos de la Familia



Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 657

17 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia;
y de Seguridad Pública*

LEY

Para enmendar los Artículos 6, 7 y 16 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada” a los fines de incluir como requisito para el licenciamiento de cualquier institución, centro, hogares de grupo, hogares sustituto, hogares de cuidado diurno, campamentos y cualquier otra facilidad cubierta por las disposiciones de este estatuto, el contar con un dispositivo de reserva de agua y un suficiente y una planta eléctrica o generador eléctrico que suministre las necesidades del establecimiento por un periodo de tres semanas; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta la peor crisis humanitaria y social de su historia. El pasado 20 de septiembre de 2017, la Isla fue azotada por el Huracán María como un fenómeno atmosférico catastrófico. Puerto Rico sufrió el impacto de ráfagas de viento que alcanzaron las 190 mph, se registraron precipitaciones intensas de hasta 37.9 pulgadas de agua, desbordamiento de ríos, desplazamiento de terrenos, carreteras y el colapso de múltiples estructuras.

Las fuertes lluvias y vientos del Huracán María provocaron la destrucción de comunidades, falta de acceso, millones de personas sin luz, agua, servicios médicos, alimentos y artículos de primera necesidad.

La infraestructura de comunicaciones quedó inoperante al afectar cerca del 85% de la fibra soterrada de la Isla, con tan solo un 15% de las 1,600 torres de celulares en la Isla, operando

MUB
HEN

a poca capacidad. La demolición total de la red eléctrica de la Isla, dejó al 100% de los abonados de la Autoridad de Energía Eléctrica sin servicio. A ello se añade que un 75% de las residencias se quedaron sin servicio de agua corriente.

Luego de sufrir la devastación causada por el paso de un huracán categoría 4 y ante una situación que ha sido catalogada por el propio director de operaciones y seguridad nacional del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos, José Juan Sánchez, como una incomparable con lo acontecido en Katrina, Harvey o Sandy en los Estados Unidos, resulta imprescindible identificar aquellas situaciones que requieren mejorarse para evitar un escenario como el que hoy estamos sufriendo.

En el caso de la población de edad avanzada y los establecimientos públicos y privados que se dedican al cuidado de estas, es necesario enfatizar que en Puerto Rico se estima que hay alrededor de 850 hogares de ancianos y 83 égidas, que sirven a una población aproximada de 6,000 personas. Por otra parte, se considera que alrededor de 178 centros de cuidados para personas avanzadas operan de manera ilegal al no contar con las licencias necesarias o los documentos requeridos para su operación.

La Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada" concede al Departamento de la Familia la jurisdicción sobre todo asunto relacionado al establecimiento, desarrollo, operación, conservación, licenciamiento, supervisión y ejecución de normas y directrices para la protección y cuidado de Personas de Edad Avanzada que se encuentran en instituciones, centros hogares de grupos, hogares sustitutos, hogares de cuidado diurno, campamentos y cualquier otra facilidad para el cuidado de esta población.

El estatuto dispone los requisitos de licenciamiento para que estas instituciones operen. Las licencias tienen una vigencia de dos años para luego ser renovadas. El proceso de licenciamiento tiene como fin asegurar la protección, atención y cuidado de las personas que se encuentran en establecimientos públicos y privados. La Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia, tiene la facultad para evaluar, licenciar y supervisar que estas entidades dedicadas al cuidado de personas de edad avanzada cumplan con responder a las necesidades y calidad de vida de la población que atienden.

Con esos fines, se establecen una serie de requisitos para el personal y el establecimiento que incluyen la capacitación del personal en primeros auxilios, preparación académica, licencia

MUB
HEN

sanitaria, Certificación del Cuerpo de Bomberos, pólizas de responsabilidad, menú certificado entre otros. Asimismo, durante el periodo de vigencia, el Departamento de la Familia, debe visitar e inspeccionar, por lo menos una vez cada tres meses, todo establecimiento para personas de edad avanzada que opere en Puerto Rico. De esta forma se cerciora que los mismos operan de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 94 y de las reglas y reglamentos promulgados al amparo de esta.

No obstante, ante la realidad que atraviesa Puerto Rico y la crisis que enfrentamos, ha surgido que muchos de estos establecimientos no contaban con generadores de electricidad o fuentes de suministro de agua para atender a las personas de edad avanzada tras el paso del Huracán María. En ocasiones las plantas eléctricas no tenían la capacidad para mantener el establecimiento, no tenían el mantenimiento adecuado y carecían del combustible necesario para operar. Esta situación complicó el acceso a personas de edad avanzada de estos recursos para el cuidado requerido de estas personas.

Ciertamente, el Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada requiere que todo establecimiento presente un plan con los procedimientos para afrontar emergencias potenciales y desastres, tales como lo son los fenómenos atmosféricos. Además, dispone en su Sección 9.1 que todo establecimiento de este tipo estará provisto de un sistema de agua corriente potable y servicio de electricidad. No obstante, esta disposición aplica a aquellos establecimientos con problemas regularmente de agua potable, por lo que se les exige que cuenten con dispositivos de reserva de agua para suministrar las necesidades de las personas bajo su cuidado. Asimismo, aquellos que tengan interrupción frecuente del servicio de energía eléctrica, deben contar con una Planta Eléctrica de Emergencia, para suplir las necesidades del mismo. De igual forma, se obliga a que estos equipos reciban el mantenimiento requerido para su funcionamiento.

La experiencia encarada demuestra que es necesario que todos los establecimientos dedicados al cuidado de personas de edad avanzada posean equipos de reserva de agua (cisternas) y plantas eléctricas con la capacidad de atender una situación como la acaecida tras el paso del Huracán María. Es insuficiente que solo se requiera el uso de reservas de agua y plantas eléctricas para aquellos establecimientos con problemas regulares en estos servicios. Por el contrario, como parte de los planes de emergencia de estos establecimientos debe ser un requisito de la ley que se incluya la adquisición de estas herramientas de reserva de agua y plantas o

RUB
HEN

generadores eléctricos que permitan el funcionamiento de estos establecimientos para el cuidado de las personas de edad avanzada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 6- Inspección de Instituciones.

4 El Departamento, por conducto de su representante debidamente autorizado,
5 deberá visitar e inspeccionar cuando lo creyere necesario, pero por lo menos una vez
6 cada tres (3) meses, todo establecimiento para personas de edad avanzada que opere en
7 Puerto Rico, con el propósito de cerciorarse de que los mismos están funcionando de
8 conformidad con las disposiciones de esta Ley y de las reglas y reglamentos
9 promulgados al amparo de la misma. *Además, deberá certificar en la inspección que*
10 *todo establecimiento, de acuerdo a las necesidades particulares de servicios, sin*
11 *distinción alguna, que opere bajo esta Ley, esté provisto de un sistema de reserva de*
12 *agua potable y de una planta eléctrica o generador de energía con capacidad y*
13 *combustible suficiente para operar durante diez (10) días. ~~para suministrar las~~*
14 *necesidades del establecimiento. Asimismo, debe proveer equipo médico, aquellas*
15 *maquinarias necesarias para su funcionamiento, medicinas, combustible o alimentos que*
16 *salvaguarde las necesidades básicas o médicas de los participantes en caso de falta de*
17 *energía o agua potable. Esto como parte de su plan de emergencia para afrontar*
18 *emergencias potenciales y desastres naturales. Además, estos equipos deben recibir el*
19 *mantenimiento adecuado para mantener sus condiciones óptimas de servicio. Será*
20 *obligatorio que el Departamento realice una inspección sobre los sistemas de reserva de*
21 *agua potable y plantas o generadores eléctricos una vez comience la temporada de*

MCB
Hew

1 *huracanes para la Isla.* Estas inspecciones se realizarán a instancias del propio
2 Departamento o a requisito de los residentes de los establecimientos o sus familiares. De
3 no realizarse la investigación solicitada dentro de los próximos treinta (30) días de ser
4 solicitada ante el Departamento, el residente o familiar, mediante un formulario provisto
5 y diseñado por el Departamento de la Familia para estos efectos podrá acudir ante la
6 Junta Adjudicativa establecida mediante reglamentación, para compeler al Departamento
7 a realizar la inspección originalmente solicitada. La causa para realizar dicha solicitud
8 deberá ser expuesta en dicho formulario. Será obligación de los dueños, operadores y/o
9 administradores de establecimientos el orientar a las personas de edad avanzada y/o a los
10 familiares a cargo del mismo sobre el derecho que les asiste conforme a lo dispuesto en
11 el presente Artículo. En adición a esta orientación, éstos deberán dar copia del texto de
12 este Artículo, a la persona de edad avanzada o a la persona a cargo de ésta, el mismo día
13 que la persona de edad avanzada sea ubicada en el establecimiento y así se hará constar
14 mediante la ratificación por escrito de la persona de edad avanzada y/o por la persona a
15 cargo de la misma del recibimiento de la orientación y documentación de referencia”.

16 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977,
17 según enmendada, para que lea como sigue:

18 “Artículo 7. — Concesión, renovación, suspensión, denegación o cancelación de
19 licencias.

20 (a) Todos los establecimientos privados o públicos para personas de edad
21 avanzada que operen en Puerto Rico a la fecha de efectividad de esta ley recibirán un
22 permiso provisional que les autorizará a continuar prestando servicios por un período de
23 tiempo que no excederá de seis (6) meses luego de expedido el mismo; con el propósito

MUB
HEN

1 de que tengan la oportunidad de cumplir con las normas y requisitos que establecen esta
2 ley y los reglamentos que se promulguen en virtud del mismo.

3 (b) El Departamento expedirá una licencia a todo establecimiento para el cuidado
4 de personas de edad avanzada que la solicite y que cumpla con las normas y requisitos
5 que se establecerán en los reglamentos que se promulguen al amparo de esta ley.

6 (c) Las licencias serán expedidas por un período no mayor de dos (2) años, al
7 cabo de lo cual podrán ser renovadas, si el establecimiento continúa cumpliendo con los
8 requisitos establecidos por esta Ley, y los reglamentos promulgados al amparo de la
9 misma. Las licencias con vigencia en la actualidad expirarán al finalizar el término por el
10 que fueron expedidas. En caso de que fueran renovadas, se expedirán por un término de
11 dos (2) años. A la fecha de la renovación de la licencia, *todo establecimiento, sin*
12 *distinción alguna, que opere bajo esta Ley, esté provisto de un sistema de reserva de*
13 *agua potable por un mínimo de tres (3) semanas y de una planta eléctrica o generador*
14 *de energía con capacidad y combustible suficiente para suministrar las necesidades del*
15 *establecimiento durante diez (10) días. Asimismo, debe contar con equipo médico,*
16 *aquellas maquinarias necesarias para su funcionamiento, medicinas, combustible o*
17 *alimentos no perecederos que salvaguarde las necesidades básicas o médicas de los*
18 *participantes en caso de falta de energía o agua potable. Será obligatorio que el*
19 *Departamento realice una inspección sobre los sistemas de reserva de agua potable y*
20 *plantas o generadores eléctricos una vez comience la temporada de huracanes para la*
21 *Isla. ~~Tal~~ Dichos requisitos son esenciales para llevar a cabo ~~requisito es parte de su~~*
22 *plan de emergencia para afrontar emergencias potenciales y desastres naturales. Estos*
23 *equipos deberán tener el mantenimiento necesario para mantener sus condiciones*

REV
HEN

1 *óptimas de servicio. Además, el (los) dueño(s), la(s) persona(s) encargada(s),*
2 *administradores, operadores, directores y supervisores del establecimiento, así como el*
3 *personal que labora en el mismo o que presta servicios a éste deberá(n) presentar*
4 *evidencia de haber obtenido un Certificado de Capacitación para el Desarrollo de*
5 *Competencias en el Cuidado de Personas de Edad Avanzada, excluyendo a los y las*
6 *profesionales de la salud y trabajadores sociales con sus licencias vigentes, según*
7 *establecido por ley y registro actualizado, siempre y cuando presenten evidencia de haber*
8 *tomado cursos de educación continua en el área de gerontología. En caso de una*
9 *corporación, por lo menos uno (1) de los dueños deberá presentar evidencia de la referida*
10 *Certificación. ...”*

11 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977,
12 según enmendada, para que lea como sigue:

13 “Artículo 16. — Multas Administrativas

14 Si en alguna visita de inspección el Departamento de la Familia identifica el
15 incumplimiento de lo dispuesto por esta Ley, el Departamento lo informará al operador,
16 administrador o dueño del establecimiento, quien deberá corregir la falta. En adición a
17 cualquier pena autorizada por esta Ley, el Departamento podrá imponer una multa, que
18 no excederá de quinientos (500) dólares por cada violación a los términos de esta Ley.
19 *No obstante, el estar desprovisto de un sistema de reserva de agua potable y de una*
20 *planta eléctrica o generador de energía con capacidad para los participantes, el equipo*
21 *médico, maquinarias necesarias para su funcionamiento, medicinas, combustible o*
22 *alimentos no perecederos que salvaguarde las necesidades básicas o médicas de los*
23 *participantes con el mantenimiento adecuado y el combustible suficiente para*

CCB
HEN

1 *suministrar las necesidades del establecimiento como parte de su plan de emergencia*
2 *para afrontar emergencias potenciales y desastres naturales, estará sujeto a una multa*
3 *que no excederá los cinco (5,000) dólares por cada violación o 6 meses de cárcel. El*
4 *Departamento de Familia también aplicará cualquier otra acción administrativa que se*
5 *considere pertinente.”*

6 Artículo 4.- Reglamentación

7 Se ~~autoriza~~ ordena al Departamento a enmendar los reglamentos necesarios para
8 asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, cuya aprobación se regirá
9 según lo dispuesto en la Ley 38 – 2017 conocida como “Ley de Procedimiento
10 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

11 Artículo 5-Término para cumplimiento.

12 Se concede a los dueños, encargados, administradores, operadores, directores y
13 supervisores de establecimientos el término de seis meses ~~un año~~ a partir de la
14 aprobación de esta ley para cumplir con lo aquí establecido.

15 Artículo 6- Vigencia

16 Esta ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.

KUB
HEN

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN11'18PM8:00

18^{va} Asamblea
Legislativa

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
3^{ra} Sesión
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 691

INFORME POSITIVO

// de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 691.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 691 tiene como objetivo enmendar el Artículo 5; y añadir un Artículo 5A a la Ley Núm. 53-1997, que creó el Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, a fin de que los internos del Programa sean solamente maestros a nivel de escuela superior; que el referido Programa esté vigente durante todo el año; y para facultar a la Comisión Conjunta para que pueda realizar acuerdos colaborativos con empresas privadas, entidades y organizaciones privadas con o sin fines de lucro; y para que dicha Comisión pueda recibir donaciones de empresas privadas, entidades y organizaciones privadas con o sin fines de lucro.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, mediante la Ley Núm. 53-1997, se instituyó el Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación con el propósito de ofrecerle a maestros de escuela superior y a profesores universitarios la oportunidad de adquirir experiencias laborales en puestos relacionados a la educación que no sea la enseñanza formal del aula.

Según se explica, el objetivo del programa es ofrecer a los internos la oportunidad de conocer el funcionamiento del Congreso, gobierno federal y demás agencias federales. Actualmente el internado se desarrolla durante los meses de junio, julio y agosto de cada año. Sin embargo, la exposición de motivos expone que las fechas de comienzo y terminación de cada interno puede variar dependiendo de las necesidades de las agencias y oficinas congresionales participantes, las funciones de la posición que ocupa el interno y la disponibilidad de los recursos para implementar el Programa.

Esta medida propone que, ante la situación fiscal actual de Puerto Rico y la disponibilidad limitada de recursos económicos, es necesario re-enfocar y re-dirigir los programas e internados que se proveen. Cónsono con esta necesidad, se propone que la

participación en el Programa Pilar Barbosa de Internados se limite exclusivamente a maestros de escuela superior.

A su vez, propone facultar a la Comisión Conjunta realizar acuerdos colaborativos con entidades y organizaciones con o sin fines de lucro, así como recibir donaciones de estas, para facilitar el mejor funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 691 fue radicado el 9 de noviembre de 2017 y referido en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado el 14 de noviembre de 2017. Para la consideración y evaluación de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria celebró vista pública el día viernes, 8 de diciembre de 2017 en el Salón de Audiencias Luis Negrón López. Comparecieron para deponer: el Departamento de Educación, representado por el Lcdo. Daniel Russé y la Prof. Jovita Flores, Directora del Programa de Inglés. Con los comentarios recibidos, procedemos a presentar nuestro informe.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El Departamento de Educación indicó no tener reparo en respaldar la aprobación de la medida ya que va a tono tanto con las metas del Departamento de profesionalizar la docencia como con el enfoque bilingüista, plasmado en el Plan de Gobierno de Puerto Rico, pero que debe enmendarse el artículo 5 de forma que se especifique el término "durante todo el año" para que no incida en el tiempo lectivo del estudiante, afectando el calendario escolar. La enmienda propuesta fue acogida en el entirillado electrónico que se acompaña.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce que el proyecto presentado es de suma importancia, puesto que favorece y facilita el funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, brindando herramientas y fortaleciendo tanto la formación de nuestros docentes como el proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiantado.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 691**.

Respetuosamente sometido,


Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 691

9 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY



Para enmendar el Artículo 5; y añadir un Artículo 5A a la Ley Núm. 53-1997, que creó el Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, a fin de que los internos del Programa sean solamente maestros a nivel de escuela superior; que el referido Programa esté vigente durante todo el año; y para facultar a la Comisión Conjunta para que pueda realizar acuerdos colaborativos con empresas privadas, entidades y organizaciones privadas con o sin fines de lucro; y para que dicha Comisión pueda recibir donaciones de empresas privadas, entidades y organizaciones privadas con o sin fines de lucro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la aprobación de la Ley Núm. 53-1997, se instituyó el Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación con el propósito de “ofrecerle a maestros de escuela superior y a profesores universitarios la oportunidad de adquirir experiencias ~~de laborar~~ laborales en puestos relacionados a la educación que no sea la enseñanza formal del aula.” Esto, con el objetivo de que los internos conozcan el funcionamiento del Congreso y el gobierno federal y de las agencias federales.

Para cumplir con el cometido de la Ley Núm. 53, *supra*, se estableció una Comisión Conjunta que tiene a su cargo la implantación, funcionamiento y administración del Programa. Dicha Comisión Conjunta está integrada por los Presidentes de los Cuerpos Legislativos, los Portavoces de todos los partidos políticos en ambos Cuerpos y los Presidentes de las Comisiones de Educación y Cultura de ambos Cuerpos Legislativos.

Dentro de las funciones delegadas a la Comisión Conjunta, se encuentran: (1) nombrar a otro miembro del Cuerpo Legislativo para que le sustituya a todos los fines legales en todos los

trabajos en su ausencia; implementar y administrar el Programa; (2) procurar candidatos para el Programa; (3) seleccionar a los participantes del Programa conforme a los requisitos de preparación profesional, experiencia y ejecutoria; y (4) aprobar un reglamento interno para implementar el Programa, que tiene que incluir, sin limitarse a: los requisitos de los nominados; criterios y proceso de selección de los internos; criterios y proceso de selección de dependencias federales; pago de estipendios; y cualquier otro asunto que la Comisión Conjunta estime conveniente.

Una vez se seleccionan los internos, de acuerdo a los criterios dispuestos por la Ley Núm. 53, *supra*, y por la reglamentación acogida al amparo de la misma, los participantes trabajarán a tiempo completo durante todo el término del internado en la dependencia federal designada por la Comisión Conjunta. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la aludida Ley, los meses que comprenden el internado actualmente son junio, julio y agosto de cada año. Ahora bien, las fechas de comienzo y el término del Programa de cada interno puede variar dependiendo de las necesidades de las agencias y oficinas congresionales participantes; las funciones de la posición que ocupa el interno; así como la disponibilidad de los recursos para implementar el Programa. Los miembros de la Comisión Conjunta entienden que los participantes del internado pueden beneficiarse de actividades realizadas en Puerto Rico durante el tiempo que no estén en el internado congresional.

Es menester señalar, que ante la situación fiscal actual de Puerto Rico y la disponibilidad limitada de recursos económicos, se ha hecho necesario re-enfocar y re-dirigir los Programas e internados que se proveen. Por dicha razón, los participantes del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación solamente podrán ser maestros a nivel de escuela superior. De Por otra parte, se atiende la necesidad de brindar una oportunidad de crecimiento profesional y conocimiento especializado a los educadores, que redunde en beneficio a los educandos tanto del sistema público como del privado en este nivel tan crucial.

Por último, las disposiciones legales contenidas por la Ley Núm. 53, *supra*, no contemplan el que la Comisión Conjunta pueda iniciar acuerdos colaborativos con distintas empresas privadas, entidades y organizaciones durante el término de participación de los internos en el Programa. Razón, razón por la cual, la Asamblea Legislativa estima procedente facultar a la Comisión Conjunta realizar acuerdos colaborativos con entidades y organizaciones con o sin fines de lucro,

así como recibir donaciones de éstas estas para facilitar el mejor funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo~~ Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5; y se añade un Artículo 5A a la Ley Núm.
2 53-1997, para que se lean como sigue:

3 “Artículo 5.—Internos.—

4 Los internos serán maestros de escuela superior *tanto del sistema público como del*
5 *sistema privado de educación [y profesores universitarios a nivel de bachillerato]*. Los
6 candidatos seleccionados recibirán el pago de matrícula en el Programa, alojamiento, y
7 transportación y un estipendio para gastos personales. Durante el Internado los internos
8 trabajarán a tiempo completo en la dependencia federal designada por la Comisión Conjunta.

9 Las fechas de inicio y término de cada interno podrán variar de acuerdo a las necesidades de
10 la agencia y oficina congresional participante; las funciones de la posición que ocupe el
11 interno; y a la disponibilidad de recursos para la implementación del Programa.
12 Disponiéndose, que el Programa se llevará a cabo durante los meses de junio, julio y agosto
13 de cada año *para efectos del internado congresional, pero para efectos locales estará vigente*
14 *durante todo el año, no pudiendo incidir en el tiempo lectivo de los estudiantes.*

15 *Artículo 5A.—Facultades.—*

16 *Para el mejor funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, se*
17 *autoriza a la Comisión Conjunta a:*

- 18 (a) *Celebrar o realizar acuerdos colaborativos con empresas privadas, entidades y*
19 *organizaciones privadas con o sin fines de lucro dirigidos a promover el Programa; y*
20 (b) *Aceptar y recibir donaciones de empresas privadas, entidades y organizaciones privadas*
21 *con o sin fines de lucro, para cumplir con los propósitos de esta Ley.”*

1 ~~Artículo~~ Sección 2.- Separabilidad

2 Si cualquier Artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese
3 declarada inválida o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la
4 sentencia dictada a ese efecto no afectará o invalidará el resto de esta Ley, pues sus efectos
5 estarán limitados únicamente al Artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de
6 esta Ley que fuere así declarada.

7 ~~Artículo~~ Sección 3.- Vigencia

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO



RECIBIDO JUN 7 18 PM 3:00
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 732

INFORME POSITIVO

7 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del **P. del S. 732**.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El **Proyecto del Senado 732** propone establecer como uno de sus criterios de evaluación del personal docente del Departamento de Educación, haber tomado seis (6) horas contactos anuales en adiestramientos y readiestramientos en la utilización adecuada de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en el escenario educativo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la propia Exposición de Motivos de la medida, las tendencias actuales promueven una educación de crecimiento y avance, por lo que es necesario la superación y capacitación continua del maestro. Manifiesta que el desarrollo profesional del docente contribuye a un quehacer educativo inclusivo con nuevas estrategias de enseñanza. A su vez, es capaz de atender exitosamente la influencia que ejerce un mundo dominado por los constantes cambios.

Dispone, además, que las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), en su marcada influencia cotidiana del ser humano, deben ser utilizadas como herramientas para garantizar un mejor desempeño académico del alumnado.

Ante esta realidad, propone que todo el personal docente del Departamento de Educación reciba seis (6) horas contacto durante el año escolar sobre la utilización adecuada de las TIC.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 732 fue radicado el 16 de noviembre de 2017 y referido el 29 de noviembre de 2017 en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico. Para la consideración y evaluación de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria realizó una vista pública con

el objetivo de analizar y evaluar la medida. Dicha reunión se llevó a cabo el pasado 12 de enero de 2018. Durante el encuentro público de esta Comisión participaron el Departamento de Educación, Departamento de Hacienda, Educadores Puertorriqueños en Acción (E.P.A.), Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (U.N.E.T.E.) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (O.G.P.). Con los comentarios recibidos, procedemos a presentar nuestro informe.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El **Departamento de Educación** reconoció la intención loable de la medida y presentó varias observaciones contenidas y acogidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La organización magisterial **E.P.A.** reconoció la importancia de ostentar un personal docente capacitado en la utilización y manejo de la tecnología. Asimismo, endosó el proyecto planteando que nuestro alumnado es influenciado por la era tecnológica y es fundamental que la educación esté enmarcada en los nuevos adelantos de la informática.

De igual manera, **U.N.E.T.E** expresó la necesidad de que nuestros docentes sean adiestrados y re-adiestrados en los aspectos tecnológicos, y apoyó la razonabilidad de seis horas anuales.

El **Departamento de Hacienda** recomendó que se ausculte la posición de la O.G.P. y de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).

Por último, la **O.G.P.** señaló que la Secretaria de Educación es la funcionaria principal en la transformación del sistema educativo y quien debe establecer las medidas administrativas que se deben implementar en esta agencia.

CONCLUSIÓN

Nuestro sistema educativo enfrenta grandes retos ante las necesidades del alumnado actual. Indudablemente, es indispensable proveerle a los docentes las herramientas y oportunidades necesarias para garantizar una educación de calidad. En ese sentido, los acelerados cambios en el entorno social influyen dramáticamente en el escenario educativo. A su vez, las tecnologías de información y comunicación (TIC) representan uno de los adelantos más profundos de la sociedad. Por otra parte, la evaluación de los docentes tiene como propósito fortalecer sus competencias, enriquecer la calidad de la enseñanza y el aprendizaje de los estudiantes para lograr la transformación de nuestras escuelas. Asimismo, la evaluación favorece la mejora de cualquier práctica o proceso.

Evidentemente, mediante el proceso de evaluación, los docentes pueden avanzar cada vez más hacia alcanzar la excelencia educativa. Por consiguiente, el desarrollo profesional del docente contribuye a un quehacer educativo inclusivo con nuevas estrategias de enseñanza. Además, es capaz de atender exitosamente la influencia que ejerce un mundo dominado por los constantes cambios tecnológicos. En esa dirección, aspiramos a un personal docente capaz de responder a las necesidades de su alumnado.

La medida evaluada y considerada está alineada a los postulados esbozados en la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", la cual

establece la importancia de ostentar un docente capaz de manejar adecuadamente la tecnología pedagógica más avanzada.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 732**.

Respetuosamente sometido,



Hón. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 732

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión Educación y Reforma Universitaria

LEY



Para ~~enmienda el inciso (e) del Artículo 4.04 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de establecer como parte de los programas de educación continua y de readiestramiento uno de los criterios de evaluación de todo el personal docente del Departamento de Educación la inclusión haber tomado, de seis (6) horas contacto durante el año escolar para en adiestramientos y readiestramientos sobre la utilización adecuada y vanguardista de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en el escenario educativo.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad se define por procesos de cambios constantes que repercuten profundamente en el devenir cotidiano de todos los seres humanos. De hecho, la educación vanguardista requiere de nuevos enfoques, estrategias y métodos que contribuyan a lograr un ser humano capaz de responder asertivamente a ese entorno social. Es necesario destacar, que en la función social educativa radica la responsabilidad de atender con efectividad las necesidades de un alumnado inmerso en un mundo dominado por la globalización. Los intereses de los alumnos, el ritmo de aprendizaje y los variados estilos y motivaciones, son elementos que propenden la necesidad de repensar el escenario educativo desde distintos aspectos, tanto organizativo como curricular.

Las tendencias actuales promueven una educación de crecimiento y avance, por lo que es necesario la superación y capacitación continua del maestro. El desarrollo profesional del docente contribuye a un quehacer educativo inclusivo con nuevas estrategias de enseñanza. A su vez, es capaz de atender exitosamente la influencia que ejerce un mundo dominado por los constantes cambios.

El Artículo ~~4.01~~ 2.11 de la Ley ~~149-1999~~ 85-2018, ~~según enmendada~~, conocida como "~~Ley Orgánica del Departamento de Educación~~" "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" establece que, "el maestro es el recurso principal del proceso educativo". Asimismo, esta Ley en su Artículo ~~4.04~~ 2.12(d) puntualiza que, "[e]l Secretario gestionará con las universidades radicadas en Puerto Rico la coordinación de sus ofrecimientos con las necesidades del sistema de educación pública en lo referente a, ~~la capacitación del maestro en las áreas técnicas de su profesión, lo mismo que en las disciplinas de su especialidad...~~" "... b) el manejo adecuado de la tecnología pedagógica más avanzada...". Por ende, es indispensable que los docentes ostenten destrezas adaptadas a las exigencias y demandas del alumnado actual y que éstas puedan atender sus necesidades.

Por lo cual, las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), en su marcada influencia cotidiana del ser humano, deben ser utilizadas como herramientas para garantizar un mejor desempeño académico del alumnado. En ese aspecto, estas se definen como el conjunto de tecnologías que permiten el acceso, producción, tratamiento y comunicación de información presentada en diferentes códigos: texto, imagen, sonido, entre otros. De igual forma, la UNESCO en el 2016, planteó que las TIC son herramientas eficaces que garantizan un quehacer educativo exitoso y que contribuyen efectivamente en varios aspectos tales como permitir un acceso universal a la educación; brindar igualdad en la enseñanza que conduce a un aprendizaje de calidad; promover el desarrollo profesional de los docentes; y contribuir a una administración más eficiente de los sistemas educativos. Los distintos expertos en el tema han establecido que una buena integración de las TIC puede crear entornos más flexibles para el aprendizaje e incrementar las modalidades comunicativas potenciando la interacción social entre los componentes escolares.

Tomando esto en consideración esta Asamblea Legislativa entiende meritorio requerir que todo el personal docente del Departamento de Educación reciba 8 seis (6) horas contacto durante el año escolar sobre la utilización adecuada de las TIC.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo 1— Se enmienda el inciso (e) del Artículo 4.04 de la Ley 149-1999, según~~
2 ~~enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”,~~
3 ~~para que se lea como sigue:~~

4 ~~“Artículo 4.04.— Preparación de maestros.~~

5 ~~El Secretario gestionará con las universidades radicadas en Puerto Rico la~~
6 ~~coordinación de sus ofrecimientos con las necesidades del sistema de educación pública en lo~~
7 ~~referente a:~~

8 ~~(a) ...~~

9 ~~...~~

10 ~~(e) El establecimiento de programas de educación continua y de readiestramiento de~~
11 ~~maestros. Los programas establecidos en virtud de este inciso incluirán:~~

12 ~~1. Seis (6) horas de adiestramientos sobre la utilización adecuada de las Teenologías~~
13 ~~de Información y Comunicación (TIC) en el escenario educativo. Las Teenologías de~~
14 ~~Información y Comunicación (TIC) serán conocidas como: los servicios, redes,~~
15 ~~software y equipos que pretenden mejorar la calidad de vida de los seres humanos en~~
16 ~~su entorno, y que integran un sistema de información interconectado y~~
17 ~~complementario. Los adiestramientos serán coordinados por el Instituto de Desarrollo~~
18 ~~Profesional del Departamento de Educación durante el año escolar e impartidos por~~
19 ~~expertos en uso y manejo de las Teenologías de Información y Comunicación en el~~
20 ~~ámbito educativo.~~

21 ~~2. Cualesquiera otras necesidades del sistema de educación pública según~~
22 ~~determinadas por el Secretario”~~

1 Artículo 1- Se establece como uno de los criterios de evaluación de todo el personal
2 docente del Departamento de Educación haber tomado seis (6) horas contacto durante
3 el año escolar en adiestramientos y readiestramientos sobre la utilización adecuada y
4 vanguardista de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en el escenario
5 educativo.

6 Artículo 2- Se autoriza al Departamento de Educación a realizar toda gestión pertinente
7 para cumplir con lo estipulado en esta Ley.

8 Artículo 3- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



RECIBIDO JUN12'18PM4:29

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de junio de 2018

Informe Positivo con enmiendas
Sobre el P. del S. 858

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado el Proyecto del Senado Núm. 858, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 858 propone enmendar la Sección 36 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a los fines de reducir al tres por ciento (3%) el interés de créditos y reintegros concedidos en procesos administrativos y judiciales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de esta medida indica que mediante la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", la Asamblea Legislativa delegó la facultad de imponer contribuciones a nivel municipal, con el propósito de brindar a los municipios mecanismos para recaudar fondos y así brindar más servicios a sus ciudadanos. Con el citado estatuto, se autorizó a las legislaturas municipales, imponer y cobrar patentes a toda persona dedicada a la prestación de servicio o venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, dependiendo del volumen de negocio.

En la Sección 36 de la referida Ley, se dispone que en los casos de créditos o reintegros que se conceden administrativa o judicialmente bajo la misma, devengarán intereses a razón de seis por ciento (6%) anual sobre los pagos en exceso. Actualmente, esta tasa de interés puede resultar onerosa en consideración a la salud fiscal de los municipios y al no ser un interés relacionado a un descuido o tardanza ocasionada por el municipio, sino a un pago en exceso que se realizó en algún momento.

Así que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la Ley de Patentes Municipales, a los fines de reducir el interés sobre los pagos en exceso.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Tute
La Comisión de Asuntos Municipales solicitó los comentarios, reacciones y recomendaciones a la medida a las siguientes agencias: Federación y Asociación de Alcaldes, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Compañía de Comercio y Exportación de P.R, Asociación de Pequeños Comerciantes, y la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR).

La CCPR expresó que, tanto el Hon. Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, como el Hon. Raúl Maldonado Gautier, Secretario de Hacienda, han anunciado un nuevo código contributivo que contempla una reducción en todas las tasas contributivas de individuos y corporaciones, mayores deducciones a quienes trabajan por cuenta propia y a los pensionados, y la simplificación de los procesos de radicación. Así también, indicó la CCPR que es imprescindible que cualquier enmienda que se vaya a realizar, y que pueda impactar al contribuyente, se considere en conjunto con la legislación que en su momento se presente sobre la reforma contributiva.

Asimismo, manifestó que se debe aprovechar para crear un sistema holístico que considere las necesidades y dificultades del contribuyente tanto a nivel estatal como municipal. Por lo que sugieren esperar a la evaluación de esta reforma contributiva para determinar el impacto sobre el contribuyente previo a la aprobación de medidas adicionales.

Así que, la CCPR indica que no se opone a esta medida aunque entiende que tendría el efecto de penalizar a comerciantes responsables que han cumplido con sus obligaciones. Además, estiman que esta medida solo podría ser razonable si viene acompañada de una rebaja similar a los cargos que se le cobran al contribuyente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

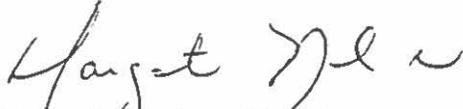
La Comisión de Asuntos Municipales determina que el impacto fiscal de esta medida será favorable sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

7720 La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, considera que es justo que los créditos o reintegros que se conceden administrativamente o judicialmente, a los negocios o empresas, sobre los pagos en exceso de la contribución por patentes municipales devenguen intereses computados desde la fecha de su pago hasta la fecha en que se les notifique la concesión del crédito o reintegros con sus intereses. Actualmente, los municipios deben pagar estos intereses a razón del seis por ciento (6%). Para la mayoría de ellos, esta tasa puede ser alta, ya que los municipios no operan como una entidad bancaria que se beneficia de las actividades de entrada y salida de capital que hacen sus clientes. La realidad es que el pago de este interés puede significar una reducción de sus escasos recursos fiscales. Por lo que es conveniente para ambas partes implicadas en el proceso financiero, reducir el pago de intereses a tres por ciento (3%) anual, sin que los propietarios o dueños de negocios dejen de recibir una compensación por el monto del exceso de contribución pagado anualmente.

Por lo que previo estudio y consideración, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 858, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, por entender que lo que propone es razonable y de beneficio al interés público.

Respetuosamente sometido,

Marg


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 858

6 de marzo de 2018

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar la Sección 36 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a los fines de reducir al tres por ciento (3%) el interés de créditos y reintegros concedidos en procesos administrativos y judiciales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, Puerto Rico es la jurisdicción de Estados Unidos que atraviesa por la peor crisis fiscal y económica. El Gobierno ha acumulado una deuda de alrededor de \$70,000 millones, lo que provocó una realidad fiscal que no permite el crecimiento económico, ni el acceso a los mercados de capital. El Gobierno enfrenta la dura decisión entre pagar las obligaciones contractuales o cumplir con la prestación de servicios esenciales.

Los municipios no han sido la excepción ante esta realidad. En el pasado, el Gobierno Central recortó los subsidios municipales al retener los desembolsos del Banco Gubernamental. Mientras, se continuaba delegando funciones del Gobierno Central a los municipios, sin asignar los fondos presupuestarios necesarios para su subsidio.

Mediante la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", la Asamblea Legislativa delegó la facultad de imponer contribuciones a nivel municipal, con el propósito de brindar a los municipios mecanismos para recaudar fondos y así brindar más servicios a sus ciudadanos. Con el citado estatuto, se permite a las legislaturas municipales, imponer y cobrar patentes a toda persona dedicada a la prestación de servicio o venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, dependiendo del volumen de negocio.

En la Sección 36 de la referida Ley, se dispone que en los casos de créditos o reintegros que se conceden administrativa o judicialmente bajo la misma, devengarán intereses a razón de seis por ciento (6%) anual sobre los pagos en exceso. Dicha tasa de interés resulta muy onerosa en consideración a la salud fiscal de los municipios y al no ser un interés relacionado a mora del municipio, sino a un pago en exceso que se realizó en algún momento.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que se requieren medidas urgentes para rescatar el colapso económico de los municipios. Los gobiernos municipales son la unidad administrativa más próxima a su gente y a sus problemas cotidianos, por lo que resulta imprescindible darle los mecanismos necesarios para su recuperación. En atención a todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la Ley de Patentes Municipales, a los fines de reducir el interés sobre los pagos en exceso.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

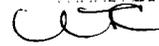
- 1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 36 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Los créditos o reintegros que se conceden administrativamente o judicialmente
- 4 bajo esta [ley] Ley devengarán intereses a razón del [seis por ciento (6%)] *tres*
- 5 ~~por ciento~~ por ciento (3%) anual, computados desde la fecha del pago de la patente

1 objeto del crédito o reintegro y hasta una fecha que anteceda por no más de treinta
2 (30) días la fecha del cheque de reintegro, o en caso de un crédito, hasta la fecha en
3 que el Director de Finanzas notifique a la persona la concesión del crédito; y el
4 monto de tales créditos o reintegros con sus intereses, y de las costas, si las hubiere,
5 será acreditado o pagado por el Director de Finanzas con cargo a los fondos a cuyo
6 crédito el producto de dichas patentes hubiere ingresado originalmente, y en caso de
7 insuficiencia de un fondo, con cargo al Fondo General del Tesoro Público.”

8 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 5 18 AM 8:33
TRAMITES Y REDORES SENADO P.R.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5

5 de junio de 2018

Informe sobre la R. del S. 562

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 562, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 562 propone realizar una investigación exhaustiva sobre la falta de agua potable en la Comunidad Amadeo, Sector Los Vargas en la Comunidad Las Granjas y la calle Maldomora del Barrio Pugnado Afuera de Vega Baja.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 562, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Larry Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 562

10 de enero de 2018

Presentada por el señor *Tirado Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la falta de agua potable en la Comunidad Amadeo, Sector Los Vargas en la Comunidad Las Granjas y la calle Maldomora del Barrio Pugnado Afuera de Vega Baja ~~y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de septiembre del 2017, Puerto Rico fue afectado por el paso de los ~~Huracanes~~ huracanes Irma y María, siendo María el huracán más potente de la historia moderna. El paso de los sistemas ciclónicos nos dejó un lastre de daños y experiencias. Estas se pueden constatar en las comunidades que aún no disfrutaban del derecho al acceso y disponibilidad de agua potable en sus residencias en toda la Isla, como es el caso del Municipio de Vega Baja. ~~Comunidades~~ Hay comunidades del Municipio de Vega Baja que confrontaban problemas con el recurso del agua y los eventos atmosféricos han agravado la existente situación. Estas son: la Comunidad Amadeo, el Sector Los Vargas en la Comunidad Las Granjas y la Calle Maldomora del Barrio Pugnado Afuera. Algunas por meses, otras por años han preciado de la falta del preciado recurso hídrico.

El agua es un elemento fundamental para la existencia y calidad de vida. La Organización de Naciones Unidas (2005) establece que el agua libre de impurezas y un saneamiento adecuado son dos factores indispensables para asegurar la salud y la protección de los seres humanos contra muy diversas enfermedades. Por otra parte, la Organización Panamericana de la Salud (1999)

M.S.

menciona que el agua y la salud de la población son dos factores inseparables. De igual forma, la disponibilidad del recurso hídrico debe contar siempre con los parámetros requeridos, entendiéndolos como parámetros físicos, químicos, biológicos, bacteriológicos, adecuación para la osmosis y los índices de estabilidad de las aguas carbonato-cálcicas.

El gobierno como regente gubernamental tiene el deber ministerial de proveer el abastecimiento de agua potable cumpliendo con el derecho que ostenta nuestras comunidades a una vida digna, que desarrolle las capacidades plenas en ~~del~~ a un crecimiento comunitario y social. Estas comunidades han carecido por mucho tiempo sin agua potable, por tanto, es menester que ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado investigue las causas de la falta de agua potable en la Comunidad Amadeo, el Sector Los Vargas en la Comunidad Las Granjas y la calle Maldomora del Barrio Pugnado Afuera de Vega Baja.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordenar a la ~~a la~~ Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios
2 Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la
3 falta de agua potable en la Comunidad Amadeo, el Sector Los Vargas en la Comunidad Las
4 Granjas y la calle Maldomora del Barrio Pugnado Afuera de Vega Baja ~~y para otros fines.~~

5 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones, ~~en un término~~ dentro de noventa (90) días, ~~luego de aprobada~~ después de
7 la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

MS.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN11'18PM5:40

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

 de junio de 2018

Informe sobre la R. del S. 664

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 664, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 664 propone realizar una investigación sobre el problema y peligro que representa un desprendimiento de terreno en un área colindante con la Escuela Superior Luis Muñoz Marín localizada en el Barrio Barrancas del Municipio de Barranquitas.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 664, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Eric Correa Rivera
Presidente en Funciones
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 664

8 de marzo de 2018

Presentada por *el señor Rodríguez Mateo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el problema y peligro que representa un desprendimiento de terreno en un área colindante con la Escuela Superior Luis Muñoz Marín localizada en el ~~Barrio~~ barrio Barrancas del Municipio de Barranquitas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela Superior Luis Muñoz Marín está localizada en la Calle A. del ~~Sector~~ sector Nuevo del ~~Barrio~~ barrio Barrancas del Municipio de Barranquitas. Sirve a una población estudiantil de más de quinientos (500) niños y jóvenes de los barrios de este municipio de la montaña.

Los pasados acontecimientos meteorológicos han causado daños en una de las áreas colindantes con la escuela. Estos acontecimientos han ocasionado un desprendimiento en un terreno cercano al salón comedor de la escuela que amerita se estudie el posible impacto a la estructura.

El Senado de Puerto Rico reconoce mediante esta Resolución la importancia de mantener una vigilancia de la seguridad en las facilidades físicas de nuestras escuelas y de nuestros estudiantes.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
2 Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación
3 sobre el problema y peligro que representa un desprendimiento de terreno en un
4 área colindante con la Escuela Superior Luis Muñoz Marín localizada en el ~~Barrio~~
5 barrio Barrancas del Municipio de Barranquitas.

6 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contengan sus hallazgos,
7 conclusiones y recomendaciones, ~~en un término no mayor~~ dentro de noventa (90) días
8 ~~a partir~~ después de la aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3. Esta Resolución ~~tendrá vigencia inmediata~~ comenzará a regir
10 inmediatamente después de su aprobación.